

 CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA ACUERDO No. 34 21 DE DICIEMBRE DE 2025	Código:CM-02-02.01	
		Versión:01	
		Fecha: Agosto de 2012	
		Paginas: 1 de 8	

ACUERDO MUNICIPAL No. 34
21 DE DICIEMBRE 2025

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 017 DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2022 EN LO CORRESPONDIENTE A LAS DESTINACIONES DE
IMPUESTO PREDIAL”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar acuerdo 017 de 2022, artículo 22 y artículo 23 numeral 6°; el cual quedará así.

ARTÍCULO 22: DEFINICIONES: Para los efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Clasificación catastral de los predios por su ubicación. - Según su ubicación, los predios se clasifican catastralmente como:

- a. Predios urbanos.
- b. Predios rurales.

Clasificación catastral de los predios por su destinación económica. - Los predios, según su destinación económica, se clasificarán para fines estadísticos en:

060 - ACUÍCOLA: Se califica con destino Acuícola, aquellos predios donde se realizan cultivos de organismos acuáticos, en ambientes naturales o artificiales.

024 - AGRÍCOLA: Se califica con destino Agrícola, aquellos predios con funcionalidad de laboreo agrícola, terrenos que han sido transformados y ocupados para la producción de cultivos cuyo objetivo es satisfacer las necesidades alimentarias, comerciales y agrícolas.

061 - AGROFORESTAL: se califica con destino Agroforestal, aquellos predios destinados al establecimiento y aprovechamiento combinado de especies forestales con actividades agrícolas o pecuarias con arreglos diferenciados. Incluye la actividad agrosilvícola, silvopastoril y agrosilvopastoril.

 CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA ACUERDO No. 34 21 DE DICIEMBRE DE 2025	Código:CM-02-02.01	
		Versión:01	
		Fecha: Agosto de 2012	
		Páginas: 2 de 8	

028 - AGROINDUSTRIAL: Se califica con destino Agroindustrial, aquellos predios destinados a la actividad que implica cultivo (producción) y transformación (industrialización y comercialización) de productos agrícola, pecuario y forestal productor.

004 - AGROPECUARIO: se califica con destino Agropecuario, aquellos predios en los cuales se desarrollan actividades agrícolas y pecuarias.

003 - COMERCIAL: se califica con destino Comercial, aquellos predios cuya finalidad es la de realizar la actividad económica de ofrecer, transar o almacenar bienes y/o servicios a través de un mercader o comerciante.

070 - CONSERVACIÓN PROTECCIÓN AMBIENTAL: se califica con destino Conservación y Protección Ambiental, aquellos predios urbanos y rurales que son objeto de especial protección ambiental y los que hacen parte de la estructura ecológica principal como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de reserva forestal protectora, las áreas de manejo especial y las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna. (Decreto 3600 de 2007, Art. 4, numeral 1 compilado en el decreto 1077 del 2015), además de los no parcelables ni aprovechables para la explotación agrícola o pecuaria y/o aquellas determinadas por el plan de ordenamiento territorial.

006 - CULTURAL: se califica con destino Cultural, aquellos predios considerados como bienes culturales de la nación, además los espacios destinados al desarrollo de actividades artísticas.

027 - EDUCATIVO: se califica con destino Educativo, aquellos predios donde se desarrollan actividades académicas, tanto de la educación inicial, preescolar, básica, media y superior. Incluye los jardines, escuelas, colegios, institutos técnicos, fundaciones educativas, centros de investigación y universidades.

030 - FORESTAL PRODUCTOR: se califica con destino Forestal Productor, aquellos predios con áreas de bosque originado por la intervención directa del hombre para la extracción de productos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros.

001 - HABITACIONAL: se califica con destino Habitacional, aquellos predios de uso residencial cuya finalidad es la vivienda habitual de las personas. Incluye los parqueaderos, garajes y depósitos dentro de propiedad horizontal como también los predios rurales de vivienda campestre.

2

 <p>CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA</p> <p>ACUERDO No. 34 21 DE DICIEMBRE DE 2025</p>	Código:CM-02-02.01	
		Versión:01	
		Fecha: Agosto de 2012	
		Paginas: 3 de 8	

002 - INDUSTRIAL: Se califica con destino Industrial, aquellos predios donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales y que no estén clasificados dentro de los predios mineros.

062 - INFRAESTRUCTURA ASOCIADA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA: se califica con destino Infraestructura asociada a la producción agropecuaria, aquellos predios sobre los cuales se encuentra la infraestructura requerida dentro de la actividad agropecuaria y que son de interés para el sector agropecuario, como: bancos de maquinaria, plantas de almacenamiento, centros de acopio, centros de transformación agrícola, mataderos, etc.

063 - INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA: se califica con destino Infraestructura Hidráulica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para controlar, almacenar y conducir un flujo continuo de agua. Incluye los embalses, represas, acueductos, centrales de tratamiento, distribución y plantas de potabilización de agua.

064 - INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO: se califica con destino Infraestructura de Saneamiento Básico, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida la infraestructura para el saneamiento básico. Incluye los centros de acopio de basura y material reciclable, rellenos sanitarios e incineradoras, alcantarillados y las estaciones depuradoras de aguas residuales.

067 - INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD: se califica con destino Infraestructura de Seguridad, aquellos predios sobre los cuales se destinan para salvaguardar el orden público. Incluye las estaciones de policía, batallones, cárceles, etc. No incluye los predios con prestación de servicios de seguridad privada.

065 - INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE: se califica con destino Infraestructura de transporte, aquellos predios en los cuales se encuentra establecida infraestructura para el desarrollo de actividad de transporte, muelles para embarque, desembarque de carga y/o pasajeros, pistas de aterrizaje, torres de control, etc. Se exceptúan de estas, aquellas plataformas flotantes y aquellas que se encuentren fuera de la plataforma continental.

071 - INFRAESTRUCTURA ENERGÍA RENOVABLE ELÉCTRICA: se califica con destino Infraestructura para Energía Renovable y Eléctrica, aquellos predios sobre los cuales se encuentra establecida infraestructura para el suministro de energía. Incluye las plantas de generación de energía, las estaciones, subestaciones eléctricas, centrales hidroeléctricas, parques eólicos, granjas solares, entre otros.

 CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 4 de 8

009 - INSTITUCIONAL: se califica con destino Institucional, aquellos predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado tanto de orden nacional como territorial.

014 - LOTE NO URBANIZABLE: se califica con destino Lote no Urbanizable, aquellos predios con afectación por el instrumento de planeación municipal diferentes a la afectación ambiental, por ejemplo, los utilizados como servidumbres para los servicios públicos.

073 - LOTE RURAL: se califica con destino Lote Rural, aquellos predios rurales no construidos que no desarrollan ninguna actividad económica.

013 - LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO: se califica con destino Lote Urbanizable no Urbanizado, aquellos predios urbanos no construidos o construidos que predominantemente no ejecutan ninguna actividad económica, que no han sido desarrollados y sin restricción legal para adelantar algún tipo de proyecto.

012 - LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO: se califica con destino Lote Urbanizado no Construido, aquellos predios urbanos no construidos o construidos que predominantemente no ejecutan ninguna actividad económica, que no han sido desarrollados ubicados en zonas urbanizadas, es decir, con infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial.

005 - MINERÍA HIDROCARBUROS: se califica con destino Minería o Hidrocarburos, aquellos predios donde se hace aprovechamiento económico directo de los recursos minerales e hidrocarburos presentes en el suelo y el subsuelo o transformación primaria de los mismos.

025 - PECUARIO: se califica con destino pecuario, aquellos predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies de animales no domésticos, para el consumo humano (productos cárnicos y lácteos), uso artesanal (lana, cuero, plumas, etc.) y conservación de fauna (zoocría).

007 - RECREACIONAL: se califica con destino recreacional, aquellos predios que corresponden a equipamientos deportivos y recreativos, parques de propiedad privada o pública, clubes, generando bienestar físico y social.

029 - RELIGIOSO: se califica con destino Religioso, aquellos predios cuya finalidad es el culto religioso, incluye las parroquias, basílicas, catedrales, santuarios, capillas, colegiadas, monasterios, conventos, seminarios y mezquitas. No incluye predios que no sean de propiedad de entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional.

 CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 5 de 8

008 - SALUBRIDAD: se califica con destino Salubridad, aquellos predios destinados al cuidado de la salud de los ciudadanos, incluye los hospitales, centros de salud, clínicas, laboratorios y consultorios que prestan el servicio de salud tanto de carácter público o privado.

066 - SERVICIOS FUNERARIOS: se califica con destino infraestructura de servicios funerarios, aquellos predios que prestan servicios de velatorio, cremación y entierro de personas fallecidas, incluye los cementerios, funerarias, morgue, anfiteatros, crematorios y demás relacionados.

072 - SERVICIOS SOCIALES: se califica con destino Servicios Sociales, aquellos predios que generan un beneficio social a la comunidad y que sean de propiedad de una organización sin ánimo de lucro, por ejemplo, hogares geriátricos, fundaciones, entre otros.

019 - USO PÚBLICO: se califica con destino Uso Público, aquellos predios destinados al uso y goce de todos los habitantes del territorio, como las zonas verdes, alamedas, plazas (no se incluyen las plazas de mercado), plazoletas parques, cuerpos de agua, áreas de control, túneles, vías, ciclo rutas, glorietas entre otros.

PARÁGRAFO 1. Dentro de la anterior clasificación estarán comprendidos los predios ubicados en suelos de expansión urbana de acuerdo con lo definido por la autoridad competente. Estos suelos se tendrán en cuenta para la elaboración de los estudios de zonas homogéneas físicas y geoeconómicas.

PARÁGRAFO 2. El predio dividido por el perímetro urbano definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, se inscribirá una sola vez y se considerará como urbano o rural dependiendo de dónde se localice la mayor extensión del terreno.

PARÁGRAFO 3. La Administración Municipal aplicará la tarifa máxima permitida por la Ley a las edificaciones que sean destinadas a otros usos no autorizados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 23.-

6°: TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Para aplicar las tarifas anuales en este municipio, se tendrá en cuenta el avalúo catastral de cada predio, su destinación y clasificación respectiva. Las tarifas aplicables, son las siguientes:

 <p>CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA</p>	<p align="center">CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA</p> <p align="center">ACUERDO No. 34 21 DE DICIEMBRE DE 2025</p>	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Paginas: 6 de 8

CODIGO BCGS CATASTRO ANTIOQUIA	DESCRIPCION	TARIFA POR MIL	
		URBANA	RURAL
001	HABITACIONAL	5	5
002	INDUSTRIAL	6	5
003	COMERCIAL	6	5
004	AGROPECUARIO	N/A	5
005	MINERÍA_HIDROCARBUROS	16	16
006	CULTURAL	5	5
007	RECREACIONAL	8	8
008	SALUBRIDAD	5	5
009	INSTITUCIONAL	5	5
012	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	10	N/A
013	LOTE URBANIZABLE NO URBANIZADO	5	N/A
014	LOTE NO URBANIZABLE	5	N/A
019	USO PUBLICO	5	5
024	AGRICOLA	N/A	5
025	PECUARIO	N/A	5
027	EDUCATIVO	8	8
028	AGROINDUSTRIAL	8	8
029	RELIGIOSO	5	5
030	FORESTAL_PRODUCTOR	N/A	16
060	ACUICOLA	N/A	5
061	AGROFORESTAL	N/A	5
062	INFRAESTRUCTURA_ASOCIADA_PRODUCCION_AGR OPECUARIA	6	5
063	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	16	16
064	INFRAESTRUCTURA SANEAMIENTO BÁSICO	10	10
065	INFRAESTRUCTURA TRANSPORTE	8	8
066	SERVICIOS_FUNERARIOS	10	5
067	INFRAESTRUCTURA SEGURIDAD	16	16
070	CONSERVACION_PROTECCION_AMBIENTAL	5	5
071	INFRAESTRUCTURA_ENERGIA _RENOVABLE_ELECTRICA	16	16
072	SERVICIOS_SOCIALES	5	5

 CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA	CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA	Código:CM-02-02.01	
		Versión:01	
		Fecha: Agosto de 2012	
		Paginas: 7 de 8	

073	LOTE_RURAL	5	5
-----	------------	---	---

PARAGRAFO 1: Se conserva el párrafo 1° del Acuerdo Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO 2: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, cuando se adopten por parte del Catastro Departamental y/o del Instituto Geográfico Agustín Codazzi procesos de rezago, conservación o actualización catastral, los contribuyentes de los predios ubicados en el municipio de Granada pagarán el impuesto predial unificado de manera gradual, aplicando sobre el incremento del avalúo catastral los siguientes porcentajes:

Año	Porcentaje a pagar
Primer año	20%
Segundo año	20%
Tercer año	20%
Cuarto año	20%
Quinto año y siguientes	20%

PARÁGRAFO 3: Se conserva el párrafo 3° del Acuerdo Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2022.

PARAGRAFO 4: Se conserva el párrafo 4° del Acuerdo Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO 5: El resto de numerales, a excepción del 6° modificado en el presente artículo, se conservan en los mismos términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las del **ACUERDO MUNICIPAL 017 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

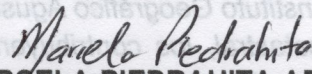
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

2

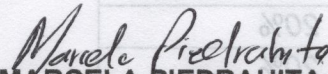
 <p>CONCEJO MUNICIPAL GRANADA - ANTIOQUIA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA- ANTIOQUIA</p> <p>ACUERDO No. 34 21 DE DICIEMBRE DE 2025</p>	Código:CM-02-02.01
		Versión:01
		Fecha: Agosto de 2012
		Páginas: 8 de 8

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

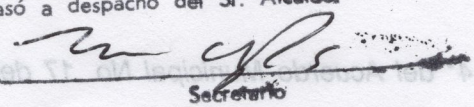

LEINER ESTIVEN BARRERA NOREÑA
Presidente Concejo Municipal


YURY MARCELA PIEDRAHITA ARISTIZÁBAL
Secretaria General Concejo Municipal

POST-SCRIPTUM. El presente Acuerdo surtió su primer debate en comisión el día 17 de diciembre de 2025 y su segundo debate en sesión plenaria el día 21 de diciembre de 2025; en ambos fue aprobado por unanimidad.

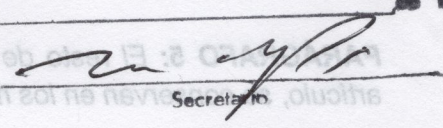

YURY MARCELA PIEDRAHITA ARISTIZÁBAL
Secretaria General Concejo Municipal

Recibido Hoy _____ de 19____
y lo pasó a despacho del Sr. Alcalde.

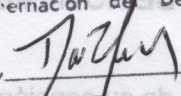

Secretario

Certifico que el presente acuerdo fue publicado hoy día _____ de concurso público en este Municipio.

Granada, _____ de 19____


Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Granada, _____ de 19____
Para su sanción 'lega' se recibe el presente acuerdo.
Y EJECUTISE. En doble ejemplar, comitase
a la Gobernación del Departamento.

El Alcalde, 

El Secretario, 